

Res. N°1092/79 INAM

BUENOS AIRES, 20 de Diciembre de 1979

VISTO las recomendaciones aprobadas por el Consejo Federal de Mutualidades en la tercera reunión ordinaria celebrada en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, durante, los días 1º al 4 de agosto de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Federal de Mutualidades actúa como órgano de consulta para determinados actividades sobre registro, control, promoción y fomento de las mutualidades, tal como lo establece la Resolución N°332/76- INAM.,

Que, por lo expuesto, se ha expedido acerca de la conveniencia de dictar normas respecto al cuarto intermedio que resuelven los asociados en las asambleas,

Que resulta necesario resolver sobre la recomendación aprobada por el Consejo Federal de Mutualidades en el tema señalado, pues ello facilitará el desenvolvimiento de las mutuales, a la vez que se cubrirá un vacío que la ley no ha previsto;

Por ello, atento a lo establecido en el artículo 1º de la ley N° 20.321, y de acuerdo con las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 2988177,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer las siguientes normas de procedimiento para los casos en que las asambleas resuelvan pasar a cuarto intermedio.

- a) Constituida la asamblea puede resolver el pase a cuarto intermedio, una o más veces, dentro de un plazo total de treinta días corridos a contar desde el día siguiente de la iniciación del acto. En todos los casos se dejará expresamente sentado en el acta el día, la hora y el lugar de la reanudación.
- b) De cada reunión se confeccionará acta observando los requisitos exigidos en el Anexo 4 de la Resolución N° 729/78- INAM. El acta deberá ser leída al comenzar la reanudación de la asamblea, aunque ello no figure en el orden del día.
- c) Cuando motivos excepcionales lo justifiquen la asamblea podrá resolver la continuación del acto en otro local, siempre que el mismo esté situado dentro de la jurisdicción del domicilio de la mutual. Esta medida se resolverá con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes.
- d) Al reanudarse la asamblea, luego del cuarto intermedio, pueden participar los asociados que no se encontraban presente al iniciarse la misma y firmar el libro de Registro de Asistencia, siempre que el estatuto social o el reglamento no contenga norma en contrario.
- e) La asamblea deberá resolver si se cursa comunicación a los asociados ausentes informándoles el pasa a cuarto intermedio. En caso de que resuelva

comunicarlo establecerá el modo de hacerlo, que podrá ser, entre otros, alguno de los siguientes: Telegrama, nota, aviso publicitario. De ello quedará constancia en el acta.

ARTICULO 2º.- Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la asamblea el cuarto intermedio, la mutual deberá comunicar la novedad al Instituto Nacional de Acción Mutual y al Organismo Técnico de Mutualidades de la Provincia, indicando el día, la hora, el lugar de la reanudación y los puntos del orden del día pendientes de considerar.

ARTICULO 3º.- El plazo de treinta días a que se refiere el inciso a) del artículo 1º de esta resolución podrá ser ampliado por una sola vez y por el mismo tiempo por la autoridad de aplicación (Instituto Nacional de Acción Mutual u Organismo Técnico de Mutualidades de la Provincia), a solicitud de la entidad cuando motivos fundados lo justifiquen.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.-